

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 **ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-23-P000005 .**

2

3

4

RAZÓN: A este instrumento le corresponde
la Factura N° 0361894F02

00000001

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



5 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

6

DAYTONAUTOS S.A.

7

QUE OTORGAN:

8

LEONEL MARCELO CORDONES MEJÍA Y ANDDY LEONEL

9

CORDONES MÉNDEZ

10

A FAVOR DE:

11

LA COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.

12

CAPITAL SOCIAL: US\$ 10.000.00

13

DI 3 COPIAS

14

E.E.

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

16 Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cinco de

17 ENERO del año dos mil quince, ante mi Doctor GABRIEL

18 COBO URQUIZO, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL

19 CANTÓN QUITO comparecen los señores: **LEONEL MARCELO**

20 **CORDONES MEJÍA**, casado, por sus propios derechos; y,

21 señor **ANDDY LEONEL CORDONES MÉNDEZ**, soltero, por sus

22 propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de

23 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y

24 residentes en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de

25 ocupación empleado privado y estudiante, en su orden, a

26 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado

27 sus respectivos documentos de identificación, cuyas copias

28 fotostáticas debidamente certificadas por mí, se agregan a la

1 presente escritura; y, dicen: Que eleve a escritura pública el
2 contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y
3 que transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR**
4 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras Públicas, a su cargo,
5 sírvase insertar una más en la que conste, el Contrato de
6 Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las
7 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
8 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: los
9 señores: **LEONEL MARCELO CORDONES MEJÍA**, casado, por
10 sus propios derechos; y, señor **ANDDY LEONEL CORDONES**
11 **MÉNDEZ**, soltero, por sus propios derechos, los
12 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y
13 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
14 para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por
15 el presente acto, los comparecientes en forma libre y
16 voluntariamente, manifiestan que es su voluntad constituir la
17 **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.** con sujeción a la Ley de
18 Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido
19 en las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
21 **DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La
22 Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.**,
23 razón social con la que figurará oficialmente en todos los
24 actos y contratos en que intervenga, así como en las
25 gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su
26 cargo.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
27 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
28 su domicilio principal, es la ciudad de Quito, cantón Quito,

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 provincia de Pichincha, sin embargo, podrá establecer
2 sucursales, agencias y ejercer actividades en cualquier parte
3 del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.-**
4 **DURACION.-** El plazo de duración de la **COMPAÑÍA**
5 **DAYTONAUTOS S.A.** es el de cincuenta años, contados a
6 partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio
7 de que los accionistas puedan acordar con la debida
8 anticipación la prórroga de este plazo, o bien disolver la
9 Compañía antes del cumplimiento del mismo, para lo cual
10 debe ceñirse a la Ley y a los presentes Estatutos.- **ARTICULO**
11 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La actividad social de la
12 **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.**, tendrá por objeto: a) la
13 importación, distribución y comercialización de toda clase de
14 vehículos, chasis, buses carrozados, CKD, partes, piezas,
15 maquinaria y repuestos automotrices y todos los demás
16 insumos relacionados con el parque automotriz.- Para el
17 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar
18 actos o contratos de toda naturaleza con personas naturales o
19 jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o
20 extranjeras, dentro del país o en el exterior, asociándose con
21 ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y
22 representación, pudiendo inclusive realizar trueques de tipo
23 directo o triangular.- Podrá además, otorgar, aceptar, ejercer,
24 delegar y sustituir poderes generales y/o especiales; podrá
25 contratar ya sea por honorarios o sueldo a: técnicos,
26 asesores, especialistas y más personal que requiera para el
27 cumplimiento de sus fines generales; podrá adquirir acciones
28 para sí, participar en cuotas sociales de cualquier clase de

1 compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de
2 capital de otras sociedades que tengan un objeto social similar
3 o complementario, o asociarse con ellas.- En fin, podrá ejercer
4 toda clase de actos, contratos y actividades industriales,
5 comerciales o de cualquier naturaleza permitidas por las leyes
6 ecuatorianas, y que tengan relación con su objeto social.- Para
7 cumplir con el objeto social, la compañía podrá suscribir toda
8 clase de contratos civiles y mercantiles, laborales,
9 administrativos o de cualquier otro género que esté
10 relacionado con el objetivo social permitidos por la Ley.-
11 **.CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE**
12 **ACCIÓN Y FONDOS DE RESERVA.- ARTÍCULO QUINTO.-**
13 **CAPITAL.-** El capital de la Compañía **DAYTONAUTOS S.A.-**
14 El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES
15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000.00),
16 dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
17 de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una,
18 numeradas desde el cero cero cero cero uno a la un mil
19 inclusive, suscrito en numerario, de acuerdo al detalle
20 constante en la cláusula de integración de capital de este
21 estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Podrán ser accionistas de la
22 Compañía cualquier persona natural o jurídica, nacional o
23 extranjera, que conste como tal, en el libro de Acciones y
24 Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Títulos de Acciones
25 estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General y
26 llevarán la leyenda Compañía **DAYTONAUTOS S.A.**; y,
27 además: a) el domicilio principal de la Compañía; b) la cifra
28 representativa del capital social, el número de acciones en

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; c) el
2 número de orden de la acción y del título, si éste representa
3 varias acciones; d) la fecha de la escritura de constitución, la
4 Notaría en que se la otorgó y la fecha de inscripción en el
5 Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número;
6 e) la indicación del nombre del propietario de las acciones; f)
7 la fecha de expedición del título; y, g) la firma del Presidente y
8 del Gerente General de la Compañía.- Cuando se emitieren
9 nuevos títulos de acciones en virtud de aumentos de capital
10 social, tendrán su número de orden y contendrán iguales
11 leyendas y declaraciones.- Las acciones con derecho a voto lo
12 tendrán en relación a su capital pagado.- Es nulo todo
13 convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas
14 que tengan derecho a votar.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En el
15 caso de pérdida o destrucción de uno o varios títulos, el
16 interesado pedirá la respectiva anulación.- La Compañía, a
17 costo del interesado, hará una publicación por tres días
18 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en
19 Quito, en la que se haga conocer al público de este
20 particular.- Si, pasados treinta días desde la última
21 publicación, no existiere reclamo alguno, se procederá a la
22 anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista.-
23 **ARTÍCULO NOVENO.-** Para el aumento o disminución de
24 capital, se necesitará la aprobación de la Junta General de
25 Accionistas.- Para tomar esta resolución, dicha Junta General
26 de Accionistas deberá estar constituida, en primera
27 convocatoria, con la mitad más uno del capital social pagado.-
28 En segunda convocatoria, bastará la representación de la

0000003

1 tercera parte del capital social pagado.- Si no se logra dicho
2 quórum, en tercera convocatoria, se decidirá con los
3 accionistas que se encuentren presentes.- En todo caso, entre
4 la primera y tercera convocatoria, no podrán pasar más de
5 sesenta días.- Iguales representaciones en la Junta se
6 necesitará para los casos de transformación, disolución,
7 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
8 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, las
9 reformas a los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Es
10 nula la emisión de certificados de acciones que no
11 representen un efectivo aporte patrimonial, o que se hubieren
12 hecho antes de la inscripción de este contrato.- **ARTÍCULO**
13 **DÉCIMO PRIMERO.-** Se considerará propietario de las
14 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
15 Accionistas que debe llevar la Compañía.- Los títulos y
16 certificados de acciones se extenderán en libros talonarios
17 correlativamente numerados.- Entregado el título o el
18 certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente
19 talonario.- Los títulos y certificados nominativos, se
20 inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en
21 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
22 constitución de derechos reales y las demás modificaciones
23 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La
24 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
25 cesión que deberá hacerse constar en el título
26 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
27 quien la transfiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La
28 acción es indivisible.- En consecuencia, cuando haya varios

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado-o,
2 en su falta, un administrador común; y, si no se pusieren de
3 acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez a petición
4 de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán
5 solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones
6 se deriven de la condición de accionistas.- **ARTÍCULO**
7 **DÉCIMO TERCERO.**- Los accionistas tienen derecho de
8 preferencia, en proporción a sus acciones, para suscribir las
9 nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de
10 capital social.- Se pierde este derecho si, después de treinta
11 días de publicado por la prensa el respectivo acuerdo de la
12 Junta General, el accionista no comunicare su intención de
13 hacer uso de este derecho preferente.- La **COMPAÑÍA**
14 **DAYTONAUTOS S.A.** podrá acordar el aumento de capital
15 social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación
16 de valor de las ya emitidas.- En el caso de que el aumento sea
17 por elevación de valor de las acciones, se necesitará el
18 consentimiento unánime de los accionistas, expresado en
19 Junta General.- Igual unanimidad se requerirá si el aumento
20 se hace por capitalización de utilidades.- Pero, si las nuevas
21 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
22 compensación de créditos, se acordarán por mayoría de
23 votos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Mientras no sea cu-
24 bierto el valor total de las acciones correspondientes a los ca-
25 pitales suscritos en esta escritura de constitución de la Com-
26 pañía, o de las acciones suscritas correspondientes a los au-
27 mentos de capital, la Compañía entregará a los accionistas so-
28 lamente un certificado provisional en el que conste el número

0000004

1 de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mis-
2 mas.- Estos certificados deberán llevar las firmas del Presi-
3 dente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉ-**
4 **CIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades lí-
5 quidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará
6 un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a for-
7 mar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
8 menos el cinco por ciento del capital social.- La Junta General
9 podrá constituir, adicionalmente, otros fondos especiales, para
10 los efectos que ella determine.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE-**
11 **RECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍ-**
12 **CULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS.-** Son derechos de los
13 accionistas de la Compañía: a) Participar en los beneficios so-
14 ciales, debiendo observar igualdad de tratamiento para todos
15 los accionistas; b) intervenir en la liquidación del acervo so-
16 cial, en la misma forma enunciada en el literal anterior; c) go-
17 zar de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, en el
18 caso de aumento de capital; d) intervenir en las Juntas Gene-
19 rales y con derecho a voto, sea personalmente o por medio de
20 apoderado; e) a ser informado, con la debida anticipación, so-
21 bre los asuntos que se tratarán en la Junta General; f) a ser
22 elegidos miembros de los órganos de administración de la
23 Compañía, y fiscalizarla; g) impugnar los acuerdos sociales.-
24 Para ejercer este derecho, los accionistas que representen por
25 lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar
26 los acuerdos de la Junta General o de los órganos de
27 administración que no se hubieren adoptado de conformidad
28 con la Ley o los presentes Estatutos.- Esta impugnación se

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 presentará hasta los treinta días posteriores al que se haya
2 emitido la resolución, en la forma prescrita por la Ley; h)
3 derecho a denunciar a los Comisarios los hechos que estime
4 irregulares en la administración; i) Participar en las utilidades
5 de la Compañía a prorrata a sus acciones; j) los derechos
6 demás contemplados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
7 **DÉCIMO SÉPTIMO.- OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de
8 los accionistas de la Compañía: a) pagar íntegramente el
9 capital suscrito, dentro de los plazos señalados para ello; b)
10 asistir a las sesiones de la Junta General; c) acatar las
11 disposiciones y decisiones de la Junta General , aunque
12 hayan votado en blanco, nulo o en contra de dicha resolución,
13 salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de
14 Compañías; d) responder personalmente por las
15 consecuencias de la calidad de propietario de acciones, ante
16 terceras personas; y, e) las demás contempladas en la Ley.-
17 **CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**
18 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORGANIZACIÓN.-** Para el
19 gobierno y administración de la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS**
20 **S.A.**, se contará con los siguientes organismos y
21 personeros: el órgano de gobierno, conformado por la
22 Junta General de Accionistas; y, la administración,
23 conformada por el Presidente y el Gerente General.-
24 Adicionalmente, si las necesidades de la Compañía lo
25 justifican, ésta, a través de decisión de la Junta General,
26 podrá designar otros personeros y funcionarios, en el orden
27 interno de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los
28 administradores cumplirán con todas las obligaciones que la

0000005

1 Ley establece como de su cargo y responsabilidad de
2 acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para
3 cada uno de los órganos de administración.- **ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida
5 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
6 órgano supremo de la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.**, tiene
7 poderes para resolver todos los asuntos que se le sometan a
8 su conocimiento, especialmente los relativos a los negocios
9 sociales, y para tomar cualquier decisión que estime
10 conveniente para la mejor marcha de la compañía.-
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
12 reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias.
13 Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año,
14 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
15 del ejercicio económico.- Se tratarán los asuntos que consten
16 en el orden del día, aunque no será indispensable este
17 requisito para tratar sobre la suspensión y remoción de los
18 administradores.- Las Juntas y reuniones extraordinarias se
19 reunirán cuando fueren convocadas, para tratar
20 exclusivamente de los asuntos puntualizados en la
21 convocatoria.- La convocatoria la hará el Directorio, cuando
22 así lo estime conveniente, o a solicitud de un grupo de
23 accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por
24 ciento del capital social pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de
26 Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán
27 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
28 circulación de la ciudad del domicilio de la compañía, con

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la
2 reunión.- La convocatoria debe señalar la fecha, el lugar, día,
3 hora y el objeto de la reunión.- Las convocatorias podrán ser
4 convocadas por el Presidente, el Gerente General, El
5 Comisario o a petición de los socios que representen por lo
6 menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Toda
7 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
8 será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM DE**
9 **INSTALACIÓN.-** La Junta General se entenderá válidamente
10 constituida, previa convocatoria, con la asistencia de por lo
11 menos la mitad más uno del capital social pagado, en primera
12 convocatoria; en segunda convocatoria, se reunirá con el
13 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en
14 la convocatoria.- La Junta así constituida tendrá poderes para
15 resolver cualquier punto que conste en el orden del día, para
16 los cuales fue convocada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
17 **QUORUM DECISORIO.-** Las resoluciones que adopte la Junta
18 General de la Compañía se tomarán por la mitad más uno del
19 capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones que
21 se adoptaren en la Junta General obligan a todos los
22 accionistas y se tendrá como de necesaria e ineludible
23 ejecución por parte de los órganos de la administración,
24 funcionarios y empleados, salvo la apelación de que se habla
25 en el artículo décimo sexto, letra g) de los presentes
26 Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS**
27 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá válidamente
28 convocada y quedará legalmente constituida en cualquier

1 tiempo y en cualquier parte dentro del territorio nacional, para
2 tratar sobre cualquier asunto, siempre que se encuentre
3 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
4 unanimidad la celebración de la junta.- Todos los accionistas
5 deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de
6 nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
7 discusión de los asuntos sobre los cuales no esté
8 suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
9 **ASISTENCIA.-** Los accionistas concurrirán a la Junta
10 personalmente o por medio de representante.- Estos últimos
11 deberán contar con una carta de autorización especial para
12 cada Junta o Juntas, o con poder general o especial otorgado
13 ante Notario Público.- Las empresas o personas jurídicas
14 actuarán por medio de su Representante Legal, quien
15 acreditará dicha calidad previamente a la instalación de la
16 Junta.- No podrán ser representantes de los accionistas los
17 administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA.-** Antes
19 de declarar instalada la Junta General de Accionistas de la
20 Compañía, el Secretario formará la lista de los asistentes, e
21 incluirán en la misma a los tenedores de acciones que
22 constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas.-
23 Igualmente, anotará a los accionistas que actúan
24 representados por tercera persona, y la forma de
25 representación.- Deberá anotar el número de acciones que
26 representan, y comprobará la existencia del quórum
27 necesario.- El enlistamiento total deberá constar por escrito, y
28 firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENTE**
2 **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
3 Presidente de la Compañía, debiendo actuar como Secretario
4 el Gerente General.- En caso de falta de ambos o de uno de
5 ellos, actuará como Presidente y/o Secretario el accionista o
6 los accionistas que sean designados por la propia Junta, para
7 cada caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
8 **ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta General de
9 Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de
10 la Compañía y a los Comisarios; b) Fijar las remuneraciones
11 de Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver
12 sobre la remoción de los Comisarios, del Presidente y del
13 Gerente General; d) Conocer los balances, cuentas e informes
14 presentados por el Gerente General, y aprobarlos u
15 observarlos, y asimismo los informes de los Comisarios; e)
16 Resolver sobre la distribución de utilidades y ordenar el pago
17 de los dividendos correspondientes a los accionistas, según su
18 derecho; f) Resolver acerca de las reformas al contrato social
19 o a los Estatutos de la Compañía, sobre la disolución,
20 liquidación con anterioridad al plazo de vencimiento; sobre el
21 aumento o disminución del capital social, sujetándose a lo que
22 dispone la Ley de Compañías; g) Conocer y aprobar
23 anualmente el presupuesto de la Compañía; h) Resolver sobre
24 la amortización de acciones; i) Resolver sobre la liquidación
25 de la compañía, designar liquidadores y establecer el
26 procedimiento correspondiente; j) Conocer todos aquellos
27 asuntos de interés para las operaciones de la Compañía,
28 especialmente de aquellos que proponga a su aprobación el

1 Gerente General, y cuyo conocimiento no estuviere
2 expresamente atribuido a otro órgano de administración.- En
3 todo caso, la Junta General conocerá los asuntos que la Ley
4 señala como de su competencia; k) Interpretar de manera
5 obligatoria los presentes Estatutos; y l) Fiscalizar los actos de
6 la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.-** El
7 Presidente de la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.**, será
8 nombrado por la Junta General de Accionistas, y durará cinco
9 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- Para ser
10 Presidente, no es necesario ser accionista de la Compañía.-
11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.-** Son
12 deberes y atribuciones del Presidente de esta Compañía: a)
13 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas,
14 ordinarias, extraordinarias y universales; b) Suscribir con el
15 Secretario de la Junta las convocatorias y las actas de la
16 Junta General; c) Suscribir, junto con el Gerente General, los
17 títulos de acciones; d) Suscribir con el Gerente General las
18 escrituras de compra-venta e hipoteca de bienes raíces, y los
19 gravámenes prendarios; e) velar por la buena marcha de la
20 Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUSENCIA**
21 **DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal del Presidente,
22 lo sustituirá el Gerente General.- Si la ausencia fuere
23 definitiva, la Junta General, en el plazo no mayor a treinta
24 días, designará al nuevo Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
25 **TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación
26 legal, judicial y extrajudicial de la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS**
27 **S.A.** la ejercerá el Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
28 **CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 Junta General de Accionistas de la Compañía y durará cinco
2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente.- Su separación podrá ser acordada en
4 cualquier tiempo por la Junta General, por causas legales.-

0000008

5 Para ser Gerente General no se necesita tener la calidad de
6 accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

7 **QUINTO.-** No podrán ser Gerente General de la Compañía sus
8 banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de
9 materiales por cuenta de la misma.- Para desempeñar el cargo
10 de Gerente General precisa tener la capacidad necesaria para
11 ejercer el comercio y no estar comprendido en las
12 prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio
13 establece para ello.- El Gerente General continuará en el
14 desempeño de sus funciones, aun cuando concluya el plazo
15 para el cual fue elegido, mientras el sucesor no tome posesión
16 de su cargo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

17 **ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
18 General de la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.:** a) Convocar
19 y actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas;
20 b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía,
21 fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos
22 previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar
23 todos los gastos y egresos necesarios a la administración, con
24 la consiguiente aplicación del presupuesto aprobado por la
25 Junta General de Accionistas; d) Exigir la oportuna solución o
26 pago de las obligaciones de terceros para la Compañía, y
27 cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuanto
28 mire al interés de la administración del patrimonio de la

1 Compañía; e) Llevar los libros de actas de las Juntas
2 Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; f)
3 Suscribir, junto con el Presidente, los certificados
4 provisionales y los títulos definitivos de las acciones; g)
5 Preparar y presentar a la Junta General de Accionistas el
6 balance anual de la Compañía, conjuntamente con los
7 Informes de los Comisarios; h) Manejar bajo su
8 responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro
9 ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la
10 Compañía sin límite de cuantía; i) Mantener informado
11 permanentemente al Directorio acerca de la marcha de los
12 negocios sociales, inversiones, etc.; j) Cumplir y hacer cumplir
13 las resoluciones de la Junta General; k) Presentar anualmente
14 a la Junta General los inventarios y cuentas de pérdidas y
15 ganancias, además de la propuesta de distribución de
16 utilidades; l) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros
17 exigidos por el Código de Comercio y las Leyes Tributarias; m)
18 Llevar el libro de actas de la Junta General; n) Las demás que
19 le corresponde según la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
20 **SEPTIMO.- AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-** En caso
21 de ausencia temporal del Gerente General, lo sustituirá en sus
22 funciones el Presidente.- Si la ausencia fuere definitiva, la
23 Junta General nombrará al nuevo Gerente General, en el plazo
24 no mayor de treinta días desde que el antecesor dejó de
25 prestar sus servicios a la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
26 **OCTAVO.- COMISARIOS.-** La Junta General de accionistas de
27 la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.**, designará uno o más
28 Comisarios, principales y suplentes, quienes durarán dos años

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**



1 en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- IMPEDIMENTOS PARA**

3 **COMISARIOS.-** No podrán ser Comisarios de la Compañía: a)

4 Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del

5 comercio; b) Los empleados de la Compañía y las personas

6 que reciban retribuciones a cualquier título; c) Los cónyuges

7 de los administradores y personas que estén dentro del cuarto

8 grado de consanguinidad y segundo de afinidad de parentesco

9 respecto de los Administradores; y, d) Las personas que no

10 tuvieren su domicilio dentro del país.- **ARTÍCULO**

11 **CUADRAGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.-** a) El Comisario de la

12 Compañía, tiene derecho ilimitado de inspección, vigilancia y

13 fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin

14 dependencia de la administración, y en interés de la

15 Compañía; b) Verificar el otorgamiento de cauciones del

16 Gerente General y de otros funcionarios que se designen, en

17 caso de que sean exigidas; c) Exigir de los administradores la

18 entrega de un balance mensual de comprobación; d) Examinar

19 en cualquier momento, y por lo menos una vez cada tres

20 meses, los papeles de la Compañía en los estados de caja y

21 cartera; e) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y

22 ganancias y presentar a la Junta General un informe

23 debidamente fundamentado sobre los mismos; f) Convocar a la

24 Junta General de Accionistas en los casos determinados en la

25 Ley y en los presentes Estatutos; g) Solicitar a los

26 administradores que hagan constar en el orden del día,

27 previamente a la convocatoria a Junta General, los puntos que

28 crea conveniente; h) Asistir con voz informativa a las Juntas

1 Generales; i) Presentar a la Junta General las denuncias que
2 reciba acerca de la administración, con el informe relativo a
3 las mismas.- El incumplimiento de esta obligación les hará
4 personal y solidariamente responsables con los
5 administradores.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**
6 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**
7 **DISOLUCIÓN.-** La **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.**, se
8 disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas,
9 válidamente adoptada, o por las causas legales que son: a) El
10 cumplimiento del término fijado en este contrato, siempre que
11 la Junta General no resuelva prorrogar este plazo; b) La
12 conclusión de las actividades para las que se establece esta
13 Compañía, o la imposibilidad manifiesta de cumplir con los
14 objetivos sociales; c) La pérdida del cincuenta por ciento o
15 más del capital social y la pérdida de las reservas; d) La
16 fusión con otra Compañía; e) La resolución judicial o de la
17 Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la
18 Ley; f) La quiebra de la Compañía.- **ARTÍCULO**
19 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.-** En caso de
20 disolución de la Compañía corresponderá al Gerente General
21 actuar como Liquidador Principal; y al Presidente como
22 Liquidador Suplente, salvo resolución en contrario de la Junta
23 General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.-**
24 **DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA PRIMERA.-**
25 **BALANCES.-** Los Balances y en general la contabilidad
26 deberá llevarse de acuerdo con la Ley, de modo que refleje
27 claramente su situación financiera.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
28 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico se contará

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre
2 de cada año.- **CLÁUSULA TERCERA.-** En todo cuanto no
3 estuviere previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujetará
4 a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente en el
5 Ecuador.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN.-** Se declara
6 que la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tanto por la
7 integración de su capital, cuanto por la nacionalidad de sus
8 accionistas.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DEL**
9 **CAPITAL.-** El capital de la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.,**
10 es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América que
11 se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

12 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	%
13	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
14 Leonel Marcelo				
15 Cordones Mejía	9,800.00	9.800.00	980	98%
16 Anddy Leonel				
17 Cordones Méndez	200.00	200.00	20	2%
18 TOTAL	10.000,00	10.000,00	1.000	100%

19 Los comparecientes, accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA**
20 **DAYTONAUTOS S.A.,** declaran bajo juramento que
21 depositarán el capital pagado de la compañía, en su totalidad,
22 dado que las aportaciones son en numerario, de conformidad
23 con lo dispuesto por el artículo ciento tres de la Ley de
24 Compañías.- Los señores comparecientes, declaran
25 juramentadamente que han leído y entendido claramente y
26 están de acuerdo con la total integridad del estatuto constante
27 en la presente escritura.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**
28 **SEGUNDO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE**

1 **TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos
2 que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
3 Compañías.- Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta
4 General de Accionistas.- **CAPITULO FINAL.- ARTICULO**
5 **CUADRAGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES**
6 **TRANSITORIAS.-** De manera expresa el doctor Luis Danilo
7 Chávez, queda facultado para realizar todas las gestiones y
8 suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la
9 aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera
10 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
11 **CUARTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Para el cumplimiento
12 cabal de todas y cada una de las disposiciones estatutarias y
13 reglamentarias establecidas en este contrato, en concordancia
14 a lo que dispone la Ley de Compañías se designa como
15 primeros administradores con representación judicial y
16 extrajudicial de la **COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A.** al señor
17 **LEONEL MARCELO CORDONES MEJÍA**, como Gerente
18 General y al señor **ANDDY LEONEL CORDONES MÉNDEZ**,
19 como Presidente, atento a lo que dispone el artículo ciento
20 diecinueve de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y
21 Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el
22 Registro Oficial Suplemento **DOSCIENTOS CUARENTA Y**
23 **NUEVE** del veinte de mayo del dos mil catorce, que sustituye
24 al artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías
25 con las atribuciones establecidas en el presente estatuto para
26 efecto de representación.- Se entiende incorporadas a este
27 contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías
28 y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 previsto en este Estatuto.- Usted señor Notario, se servirá
2 agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa
3 validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con
4 las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las
5 partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a
6 escritura pública junto con los documentos anexos y
7 habilitantes que se incorporan con todo el valor legal y que los
8 comparecientes ratifican en todas sus partes, minuta que está
9 firmada por el doctor Luis Danilo Chávez, afiliado al Colegio
10 de Abogados de Pichincha, bajo el número dos mil quinientos
11 tres.- Para la celebración de la presente escritura, se
12 observaron todos los preceptos legales previstos en la ley
13 notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
14 Notario, éstos se ratifican en todas sus partes, y firman
15 conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el
16 protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

17

18

19 f) Sr. Leonel Marcelo Córdones Mejía

20 C.C.

171016306-2

C.V. 011-0297

21

22

23 f) Sr. Anddy Leonel Cordones Méndez

24 C.C. 1720222916

C.V. 014-0286

25

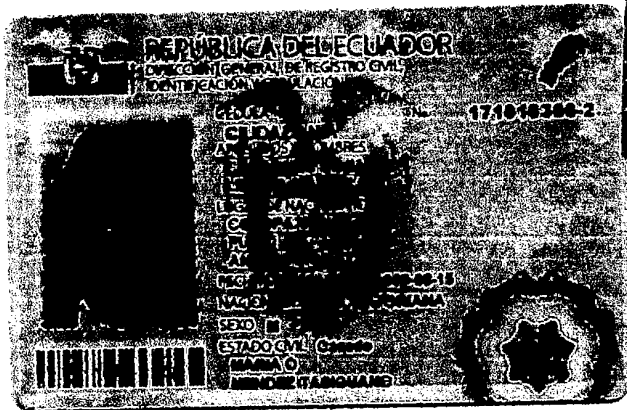
26

27

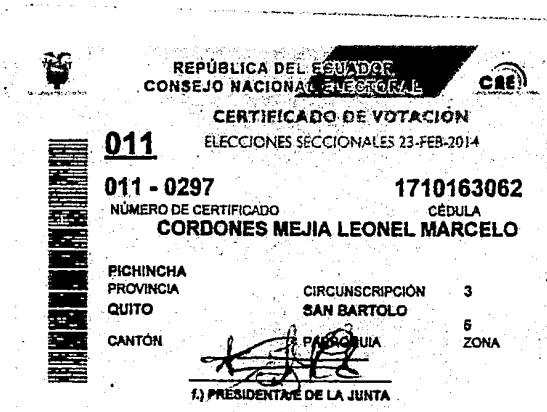
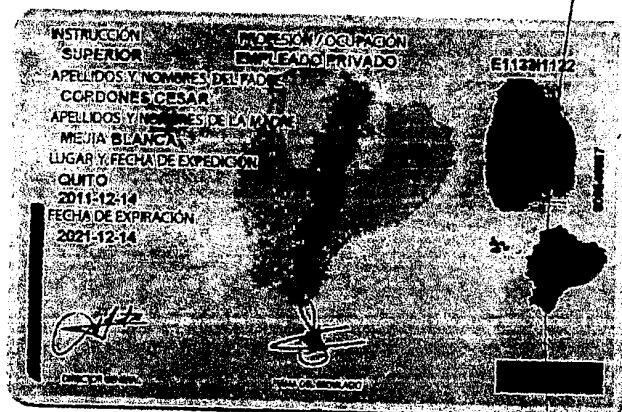
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

28

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



0000012



NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 05 ENE 2015

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V33432242

PELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JORDONES MELIA LEONEL

PELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ TASHIR ANDY MARCELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
1014-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2014-10-07

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL COTIZADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN

Notaria VIGESIMA TERCERA

No. 17

GC

0000013

CEDULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE EXPIRACIÓN
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL

1988-08-20
QUITO
EQUATORIANA
M
SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0286

NÚMERO DE CERTIFICADO

1720222916

CÉDULA

CORDONES MENDEZ ANDDY LEONEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILLOGALLO
PARROQUIA

3
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

05 ENE 2015

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000014

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2014 02:23 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679981

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1704761145 CHAVEZ LUIS DANILO

CIIU: G4530.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS) CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DAYTONAUTOS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/01/2015 02:23 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

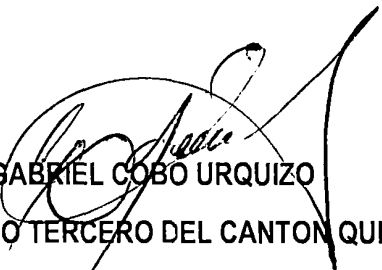
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

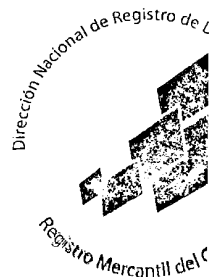
17/12/2014 1.22 PM

GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DAYTONAUTOS S.A.** otorgado por: **LEONEL MARCELO CORDONES MEJÍA Y OTRO;** a favor de: **LA COMPAÑÍA DAYTONAUTOS S.A;** y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, siete de enero del dos mil quince.


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

G.R.





TRÁMITE NÚMERO: 6240000015

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4345
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	529
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710163062	CORDONES MEJIA LEONEL MARCELO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1720222916	CORDONES MENDEZ ANDDY LEONEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/01/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DAYTONAUTOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-



0000016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DAYTONAUTOS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		DAYTONAUTOS	
DOMICILIO LEGAL		0000017	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA MAGDALENA	BARRIO: EL PINTADO	CIUDADELA: ATAHUALPA	
CALLE: LUIS ITURRALDE	NÚMERO: OE5-193	INTERSECCIÓN/MANZANA: LUIS MINACHO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: P.B.	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 604 2699	TELÉFONO 2: 0999204596	
SITIO WEB: www.daytonautos.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: info@daytonautos.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: cordonesm@daytonautos.com.ec	
CELULAR: 0999204596	FAX: 604 2699		
REFERENCIA UBICACIÓN: DOS CUADRAS FUNERARIA NACIONAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LEONEL MARCELO CORDONES MEJIA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171016306-2			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

- 3 MAR 2015

Jose M. 12600
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre el señor EDISSON PONCEANO ARTEAGA ROSERO, que en adelante podrá ser llamado "el arrendador" y el señor LEONEL MARCELO CORDONES MEJIA, que en adelante podrá llamarse "el arrendatario", celebran el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: El señor EDISSON PONCEANO ARTEAGA ROSERO es propietario de la casa situada en LA CALLE LUIS ITURRALDE 085-193 Y LUIS MINACHO de esta ciudad.

SEGUNDA: El señor EDISSON PONCEANO ARTEAGA ROSERO en calidad de arrendador da y entrega en arrendamiento, al señor LEONEL M. CORDONES MEJIA, REPRESENTANTE LEGAL DE DAYTONAUTOS SA el BIEN INMUEBLE signado con el número 085-193 ubicado en QUITO **0000018** en la casa antes descrita, calle LUIS ITURRALDE 085-193 Y LUIS MINACHO

TERCERA: El arrendatario señor LEONEL MARCELO CORDONES MEJIA declara que ha recibido el local materia de arriendo, a su entera y completa satisfacción, para dedicarlo a LA VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES y que se obliga a pagar al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de DOSCIENTOS (200,00) DÓLARES pagaderos por meses ANTICIPADOS siendo el único comprobante de pago, el recibo firmado por el arrendador o quien sus derechos represente.

CUARTA: El arrendatario declara que el arrendador le ha entregado y que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento, todas las dependencias del local arrendado, así como todas las instalaciones de agua, luz, servicios higiénicos, que son los siguientes: UN BAÑO, DUCHA ELÉCTRICA, LAVAMANOS, MEDIDOR DE LUZ ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE INCLUIDO EN EL VALOR DEL ARRIENDO y que se obliga a entregarlos en el mismo perfecto estado que los recibe o a pagar su valor en caso de pérdidas o destrucción de los mismos salvo el deterioro producido por el uso y goce del inmueble.

También declara haber recibido 2 llave que corresponde a LA PUERTA PRINCIPAL LANTER Y UN CANDADO

QUINTA: El plazo de este contrato es el de DOS (2) años que comenzará a correr desde la fecha de suscripción del presente contrato y terminará EN ENERO DE 2017

SEXTA: El arrendatario no puede hacer ninguna mejora en el local arrendado, sin consentimiento expreso del arrendador y en todo caso, quedará en beneficio del arrendador cualquier mejora que hiciere, sin que tenga éste que pagar suma alguna.

SEPTIMA: El arrendatario queda expresamente prohibido a subarrendar el local arrendado o traspasar sus derechos. Así como tampoco podrá darle otro uso o destino al local que el convenido.

OCTAVA: Comparecen también a firmar el presente contrato el Señor CLAUDIA SORAYA ASIMBAYA SIMBAÑA en su calidad de garante o deudor solidario del arrendatario señor LEONEL MARCELO CORDONES MEJIA y deja constancia que se obliga a todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y especialmente a responder por el pago de las pensiones de arriendos; y por las instalaciones e implementos a que hace referencia en la cláusula cuarta, para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del arrendatario, así como cualquier ley o excepción que pueda favorecerlo. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que el arrendatario ocupe el local materia de este contrato, de modo que aunque este fenezca por haber terminado el plazo de arrendamiento, la garantía subsistirá hasta que el arrendatario señor LEONEL MARCELO CORDONES MEJIA entregue el local completamente desocupado al arrendador.

NOVENA: El arrendatario y su garante, renuncian domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de QUITO y fijan para cualquier notificación el departamento o local arrendado.

Para constancia y aprobación de lo expuesto, firman el presente contrato por duplicado el señor EDISSON PONCEANO ARTEAGA R. como arrendador. El señor LEONEL MARCELO CORDONES MEJIA como arrendatario; y el señor CLAUDIA SORAYA ASIMBAYA como garante, en 17 de QUITO a 26 DE FEBRERO DE 2015


170866022-8


171821852-0

6171257

RAZÓN: En esta fecha se inscribe este
contrato con el No. 8920
en el libro del juzgado 3ero. de Inquilinato
cuyo original reposa en el archivo.
Quito a 27 FEB 2015 Certifico

[Signature]
DR. LUIS CURILLO P.
SECRETARIO (E)





EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-001071469
Autorización SRI: 1116126814
Fecha de autorización: 2014-12-23
Válida hasta: 2015-12-23
Fecha de Emisión: 2015-02-13

No. de Control: 42260023-K1
Valor a pagar: 7.82

Fecha de Vencimiento: 2015-03-02

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 422600-3 GONZALEZ ARTURO
Código Único Eléctrico Nacional: 1400422600 Cédula / R.U.C.: 1703585990 Código Postal: 170602
Dirección servicio: S10P LUIS ITURRALDE OE5195 PB OE5H RAFEL GRAU EL PINTADO CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 24 40-43-003-4440 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-02-13 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA MAGDALENA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 156212-ISK-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 2015-01-12 Hasta: 2015-02-11 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	36852.00	35544.00	8	kWh	.65

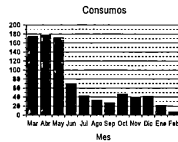
VALOR CONSUMO: 0.65
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.06
SERV.ALUM.PUB 0.16
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.16
TOTAL SE Y AP (1): 2.22

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad 0.00
Opción Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Factura No. 001-006-001071469 SUMINISTRO: 422600-3
Autorización SRI: 1116126814 GONZALEZ ARTURO
Fecha de autorizac: 2014-12-23
Válida hasta: 2015-12-23
No. de Control: 42260023-K1
Valor a pagar: 7.82

5608

Factura No. 001-006-001071469
Autorización SRI: 1116126814
Fecha de autorización: 2014-12-23
Válida hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-02-13

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 422600-3 Cédula / R.U.C.: 1703585990
GONZALEZ ARTURO
No. de Control: 42260023-K1
Dirección servicio:
S10P LUIS ITURRALDE OE5195 PB OE5H RAFEL GRAU EL PINTADO
CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA		
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.29
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.60

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	2.22
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.60
TOTAL (1+2+3):	7.82

Pagar hasta: 2015-03-02

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad 0.00
Opción Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

5608